



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO DE 2018

Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.13.3.1.1. de la subsección 1 y el artículo 2.2.6.13.3.2.1. de la subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con los aportes y recaudos del al Fondo Cuenta Especial de Notariado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en los artículos 6º y 11º de la Ley 29 de 1973 y en el artículo 5º del Decreto 1672 de 1997, y teniendo en cuenta la propuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 11 del Decreto No. 2723 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Ley 29 de 1973 creó el Fondo Nacional del Notariado -FONANOT- y estableció en su artículo 2º, actualmente vigente, la remuneración de los notarios, incluyendo los subsidios, así: *“La remuneración de los notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios de acuerdo con las tarifas legales y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso.*

Con esta remuneración los Notarios están obligados a costear y mantener el servicio.”

Que la citada Ley le fijó al Fondo como objetivos principales, el mejoramiento de las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, la capacitación de los mismos y la divulgación del Derecho Notarial, objetivos estos que se mantienen vigentes, según el artículo 5º del Decreto 1672 de junio 27 de 1997 y se encuentran reafirmados en el artículo 17 del Decreto 1987 del mismo año.

Que por Decreto Ley 1672 de junio 27 de 1997 se suprimió el Fondo Nacional del Notariado -FONANOT-, se ordenó su liquidación y se estableció que la administración de los recursos para atender los objetivos citados quedara a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro a través de un Fondo o un Sistema Especial de Manejo de Cuentas, siendo el Superintendente de Notariado y Registro su representante legal y el ordenador del gasto, con la asesoría de un Consejo integrado como lo ordena el artículo 5º del mismo Decreto.

Que los artículos 6º y 11 de la Ley 29 de 1973, también vigentes, disponen en su orden que *“El Gobierno Nacional fijará la suma que deben pagar los usuarios a la Superintendencia de Notariado y Registro por el otorgamiento de cada escritura «(...) suma que corresponde a los recaudos y que “El Fondo Nacional del*

Hoja No. 2 del Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.13.3.1.1. de la subsección 1 y el artículo 2.2.6.13.3.2.1. de la subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con los aportes y recaudos del al Fondo Cuenta Especial de Notariado”

Notariado -hoy Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas-, se formará y mantendrá con los aportes que deberán hacer de sus ingresos todos los notarios del país en proporción al número de escrituras que se otorguen en sus respectivos despachos, en la forma que disponga el Gobierno Nacional (...)».

Que en virtud de los considerandos que preceden, se evidencia que tanto los usuarios del servicio notarial, como la totalidad del Notariado Colombiano están obligados a contribuir con los recaudos y los aportes a que se refiere el considerando anterior para formar con ellos el patrimonio del Fondo, mantenerlo e incrementarlo y así hacer posible el debido y justo cumplimiento de los objetivos del mismo, especialmente el que se refiere a los subsidios para los notarios de insuficientes ingresos, los cuales constituyen un alto porcentaje del Notariado Colombiano, que representan más del 60%.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de la facultad legal de revisar las tarifas que señalan los derechos notariales y los recaudos y aportes según el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970, profirió el Decreto 0188 de 2013 que en sus artículos 48 y 50, hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, determinó el respectivo valor de los mismos, normas que actualmente deben ser modificadas ante el descenso masivo en la escrituración y en su cuantía, el aumento de actos jurídicos con tarifas notariales reducidas, los trámites no contenciosos en sede notarial, las transferencias e hipotecas de vivienda VIS y VIP y la afectación a vivienda familiar.

Que para estabilizar el patrimonio del Fondo y hacer viable el cumplimiento de sus objetivos, en especial, el de atender los subsidios para los notarios de ingresos insuficientes, resulta necesario fortalecer sus recursos y con ello reajustar razonablemente las sumas por concepto de los recaudos y los aportes referidos en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta no solo el costo de vida, sino los factores propios a la necesidad de la eficiente prestación del servicio notarial en regiones apartadas de bajos ingresos por derechos notariales y de alta solicitud de actuaciones exentas.

Que el fortalecimiento de los recursos del Fondo contribuye a asegurar una cobertura plena y eficiente del servicio notarial, particularmente, en zonas de consolidación, o afectadas por el desplazamiento forzado, de difícil acceso, o con incidencia de fenómenos sociales y conflictos de intereses que deterioran la paz social.

Que el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial en sesión de fecha 15 de febrero de 2018, avaló la presentación del Decreto.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro presentó la propuesta de modificación a los artículos 2.2.6.13.3.1.1. y 2.2.6.13.3.2.1. del Decreto 1069 de 2015, incorporando los nuevos valores de aportes y recaudos según estudio económico realizados por la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

Hoja No. 3 del Decreto ““Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.13.3.1.1. de la subsección 1 y el artículo 2.2.6.13.3.2.1. de la subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con los aportes y recaudos del al Fondo Cuenta Especial de Notariado”

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 2.2.6.13.3.1.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.13.3.1.1 Aportes. Número de Escrituras y Cuantía. Los aportes que los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de las escrituras no exentas, será determinado en los siguientes porcentajes del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que fije el Gobierno Nacional cada año, así:

NÚMERO DE ESCRITURAS AUTORIZADAS	APORTE POR ESCRITURA	VALOR APORTES 2018
De 1 a 1000 escrituras anuales	0.51% SMLMV por cada una	4.000
De 1001 a 2000 escrituras anuales	0.65% SMLMV por cada una	5.100
De 2001 a 3000 escrituras anuales	0.77% SMLMV por cada una	6.000
De 3001 a 4000 escrituras anuales	0.90% SMLMV por cada una	7.000
De 4001 a 5000 escrituras anuales	1.09% SMLMV por cada una	8.500
De 5001 a 6000 escrituras anuales	1.43% SMLMV por cada una	11.200
De 6001 a 7000 escrituras anuales	1.82% SMLMV por cada una	14.200
De 7001 a 8000 escrituras anuales	2.00% SMLMV por cada una	15.600
De 8001 a 9000 escrituras anuales	2.60% SMLMV por cada una	20.300
De 9001 a 10000 escrituras anuales	2.95% SMLMV por cada una	23.000
De 10001 a 11000 escrituras anuales	3.40% SMLMV por cada una	26.600
De 11001 a 12000 escrituras anuales	4.00% SMLMV por cada una	31.300
De 12001 a 13000 escrituras anuales	5.30% SMLMV por cada una	41.400
De 13001 a 14000 escrituras anuales	6.40% SMLMV por cada una	50.000
De 14001 a 15000 escrituras anuales	8.00% SMLMV por cada una	62.500
De 15001 a 16000 escrituras anuales	12.80% SMLMV por cada una	100.000
De 16001 a 17000 escrituras anuales	14.98% SMLMV por cada una	117.000
De 17001 a 18000 escrituras anuales	16.90% SMLMV por cada una	132.000
De 18001 a 19000 escrituras anuales	18.94% SMLMV por cada una	148.000
De 19001 a 20000 escrituras anuales	19.97% SMLMV por cada una	156.000
De 20001 escrituras anuales en adelante	24.96% SMLMV por cada una	195.000

PARÁGRAFO 1o. Las escrituras públicas que contengan la venta o constitución de hipoteca de vivienda de interés social y su cancelación no serán computadas para la determinación de los aportes que los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo o Sistema Especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO 2o. El valor del aporte de las escrituras públicas de compraventa o constitución de hipoteca de vivienda de interés social será del 50% del valor del aporte ordinario fijado en el rango que le corresponda.

PARÁGRAFO 3o. Escrituras públicas sin cuantía, de corrección y aclaración. Las escrituras públicas sin cuantía, las de corrección y las aclaratorias harán un aporte igual al 50% del valor del aporte ordinario.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 2.2.6.13.3.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el

Hoja No. 4 del Decreto ““Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.13.3.1.1. de la subsección 1 y el artículo 2.2.6.13.3.2.1. de la subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con los aportes y recaudos del al Fondo Cuenta Especial de Notariado”

cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.13.3.2.1. Recaudos. Los notarios recaudarán de manera directa de los usuarios por la prestación del servicio, por cada escritura no exenta de pago de derechos notariales y de acuerdo a su cuantía, los siguientes porcentajes del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que fije el Gobierno Nacional, así:

CUANTIA	RECAUDO % del SMLMV	VALOR RECAUDO 2018
Actos sin cuantía y escrituras no exentas de pago de derecho notarial	1,79%	14.000
De 0,00 a 100.000.000	2,69%	21.000
De 100.000.001 a 300.000.000	3,84%	30.000
De 300.000.001 a 500.000.000	4,86%	38.000
De 500.000.001 a 1.000.000.000	7,04%	55.000
De 1.000.000.001 a 1.500.000.000	9,47%	74.000
De 1.500.000.001 a 2.500.000.000	10,88%	85.000
De 2.500.000.001 en adelante	24,32%	190.000

PARÁGRAFO: La suma recaudada se distribuirá así: el 50% del valor recaudado para la Superintendencia de Notariado y Registro y el 50% para el Fondo Cuenta Especial del Notariado.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.